Makes cases A shake naming

# BOLETIN E



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y snuncios que hayan de insertarse e 10s, Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados peri ódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931
DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestpe, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletis, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de page, línea ó fracción...... 0.50 pta

Id. particulares, id. id. id. . . . . . . 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demés personas de la Augusta Real Familia.

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

(Conclusion.)

El mínimum de material que deberá suministrar el contratista para el interior y extrarradio, por cada día de trabajo, será: 100 metros cuadrados de losa, 100 metros lineales de adoquín de encintar y 10.000 prismas ó pedruscos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado á suministrar para el ensanche.

Plazo para retirar los ma eriales desechados y multas que pueden imponerse

al contratista de no verificarlo. Art. 22. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 10 y II sean desechados deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquin de encintar, cualesquiera que sean sus dimensiones y cinco pesetas por cada 100 adoquines los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, ó no terminarlas en el que le corresponde, con arreglo d la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 23. Si el contratista retrasase el à za que tenga en depósito siempre que se

principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este esta do, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

E igual perjuicio sufrira al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marçados en este pliego.

Sitio en que habrán de entregarse los materiales que se te pidan para las obras que por su cuenta haya de realizar el Municipio.

Art. 24. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquinados apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Modo de hacer efectivas las multas, reposicion de la fianza y casos de rescisión.

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo 23 se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del ya tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 del mismo.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 26. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego, ó en el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra á que se aplique.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 27. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los teblones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luees, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existieren en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 28. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del Ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización ó a aumento de precios.

Art. 29. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 30. Queda facultado el Excelentisimo Ayuntamiento para terminar, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 31. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo, 12 «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente (á la letra): si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redaetada exactamente en esta forma.

Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo. Art. 32. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe el mencionado Real decreto en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que

Contrato del trabajo entre et rematante y sus obreros.

prescribe el inciso quinto del artículo 41

del tan mencionado Real decreto.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en el Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Abono de las cantidades en los Fielatos de Consumo.

Art. 35. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los Fielatos por los dechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de Policía y á satisfacer los nuevos impuestos que por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones pas ra la buena construcción y conservación.

Art. 36. Queda obligado el contratis-

ta á hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

#### Cuadro de precios tipos.

OBRAS

Metro cuadrado de instalación de

5,24

aceras graníticas con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinte pesetas diez y ocho céntimos..... 20,18 Metro lineal de instalación de encintado granítico, con arregle á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, cinco pesetas

veinticuatro céntimos..... Metro cuadrado de instalación de empedrado con prisma sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintiuna pesetas treinta y cuatro céntimos..... 21,34

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones mardas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, diez y seis pesetas sesenta y cuatro cén-

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco en forma de cuña (prisma cuadrangular recto) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veintitrés pesetas quince céntimos..... 23,15

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, veinticuatro pesetas noventa y un céntimos..... 24,91

Metro cuadrado de instalación de empedrado con prisma sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliege, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, diez y ocho pesetas veintiséis céntimos...... 18,26

Metro cuadrado de empedrado de pedrusco (adoquín irregular) sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, catorce pesetas cinco eéntimos..... 14,05 Metro cuadrado de empedrado de

pedrusco de cuña (prisma cuadrangular recto) sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, veinte pesetas ocho céntimos.... 20,08

Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, veintiuna pesetas ochenta y cuatro cé timos..... 21,84

Metro cuadrado de cala tapada en acera, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones que en dicho pliego se detallan, tres pesetas veinticinco céntimos.....

Metro cuadrado de cala tapada en todos los empedrados descritos, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos. 3,85

SUMINISTROS

Metro cuadrado de losa granítica, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, catorce pesetas veinticinco céntimos..... 14,25

Metro lineal de adoquín de encintar, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos.....

Cada prisma granítico que reuna las cendiciones necesarias señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cincuenta y nueve céntimos....

Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, treinta y tres céntimos......

Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuarenta y un céntimos...... 0,41

Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiado al pie de obra, ineluyendo todos los gastos de saca, desbaste, transporte, dere-

Pesetae.

chos de introducción y apilado del material, cuarenta y cinco céntimos.... 0,45 Madrid, 19 de Diciembre de 1910.-El Ingeniero Director, P. E., J. Alderete.

Pesetas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.-En Comisiones 4.º y 6.º reunidas.—Aprobado. El Vicepresidente de la Comisión 4.4, Faustino Nicoli.

Diligencia.-El artículo 19 del precedente pliego de condiciones fué modificado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 24 de Febrero anterior, á propuesta de la Comisión de Obras y en virtud de reclamación presentada contra el mismo, en el sentido de que será obligación del contratista el tener constantemente bien conservadas las calles en su empedrado; pero siempre con el material colocado primitivamente, sin que sea de su cuenta la reposición del material nuevo, ni durante el período de conservación ni en la recepción definitiva.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.-El Secretario, F. Ruano.

Económico-administrativas

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Septiembre de 1911, á las once, simultáneamente en la Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate:

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales respectivos.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 32.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instruccción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece, ó en la Dirección General de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las mismas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en

3,25

0,33

uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y munici-

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 65.000 pesetas para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello denro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mis mo rematante, con los efectos delartículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicadoel remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la afjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquie ra la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan side para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales; sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del

poder 6 documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en repre sentación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, rete niéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, en la forma que indica el artículo 16 de las facultativas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta é en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las pro-

posiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecido por el pirrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta oneresa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en di cha relación.

rt. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des pués de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. -Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, habiéndose presentado contra la misma dos reclamaciones: la primera por Don Narciso Vives, pidiendo se mo dificase y aclarase el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas, que fué acep tada y tenida en cuenta por el Ayunta miento en su sesión de 24 de Febrero anterior; y la segunda por Don Ubaldo Rodríguez Noguera, interesando la suspensión de la subasta ó la modificación del artículo 2.º del mismo pliego de cen diciones, que fué desestimada por el Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión anteriormente citada.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.— V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá exten derse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar en la subasta de material granítico en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio.»

Don ....., que vive ....., enterado de las condiciones de la subasta, en pública incitación, para la construcción y conservación de las obras nuevas, con material granitico, que se acuerden realizar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1914, y el suministro de dicho material para las de conservación que se lleven á cabo por los obreros del Ayuntamiento, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficial de la provincia en los días ..... y ..... de ....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras y suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ..... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, .... de .... de 1911.
(Firma del proponente.)

(E.-364.)

Esta Excelentísima Corporación ha acordado anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 4 (antes número uno), bajo el tipo de 330.581,33 pesetas, á razón de 227,83 cada un metro cuadrado y con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1908 y 14 de Julio de 1911.

#### Facultativas.

Solar I. Está situado en esta Capital y su calle de Alfonso XI, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro ó de Mediodía para los efectos de la lev Hipotecaria.

Linda: al Este. frente, con dicha calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con los solares vendidos por el Municipio á los señores Don Demetrio Palazuelo y Don Gregorio Cano y Mena; al Sur, izquierda, con terreno del patio mancomún afecto á este solar, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos en construcción.

La fachada á la calle de Alfonso XI, frente, mide 27 metros cuarenta y cinco centímetros; el lindero de la derecha, 52 metros 90 centímetros; la fachada al patio mancomún, izquierda. 52 metros 82 centímetros, y el lindero de fondo ó testero, 27 metros 45 centímetros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilitero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de mil cuatrocientos eincuenta y un metros cuadrados, equivalentes ádiez y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pies cuadrados y treinta y siete centésimas partes de otro, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de doscientas veintisiete pesetas ochenta y tres céntimos metro cuadrado, ó sea el total de su superficie de trescientas treinta mil quinientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos.

Semi ancho del patio mancomún corres ondiente al solar de que se trata:

Tiene la misma situación que el solar. Linda: al Este, con la calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con la fachada del solar que da á dicho patio; al Sur, izquierda, con el resto del patio manco mún, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos en construcción.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, frente, fachada á la calle de Alfonso XI, 7 metros 50 centimetros; el segundo, elercha, filo de fachada al patio, 52 metros 82 centímetros; el tercero, lindero de fondo ó testero, 7 metros 50 centímetros, y el cuarto, izquierda, eje de dicho patio, 52 metros 80 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área plana horizontal de trescientos nevesta y seis metros cuadrados setecientos cincuenta centímetros, equivalentes á cinco mil ciento un pies cuadrados cincuenta y ocho centésimas partes de otro.

No se da valor alguno á este terreno por haberse comprendido en el del solar.

Madrid, 30 de Septiembre de 1908.— El Arquitecto municipal interino de la cuarta Sección, Alberto Albiñana.

Adición.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de ! I de Sabado is as Accete es 1911

Diciembre de 1908, acordó adicionar al presente pliego de condiciones, lo si-

guiente:

«El adquirente del solar queda obligado á colocar una verja en la línea de fachada destinada á patio; pero en el caso de que se obtuviere la autorización solicitada para destinarla á vía pública, poniendo en comunicación la calle de Valenzuela con el pasaje de la Casa de Correos, revertirá al Municipio la propiedad del suelo de diche patio, sin que por ello tengan derecho los propietarios á ser indemnizados, quedando de cargo del Excelentísi mo Ayuntamiento la instalación de servicios urbanos.»

Económico-administrativas

1. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 15 de Septiembre de 1911, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo tambiés al acto en el primer sitio otro señor Concejal designa do por el Ayuntamiento y en ambos uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta e hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien

hasta el del remate.

- 3.ª El precio tipo para esta subasta será el de trescientas treinta mil quinientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos, que serán satisfechas en metálico, pero pudiendo verificarlo en tres plazos: el primero, de una tercera parte, en el acto ó antes del otorgamiento de la escritura; el segundo, de otra tercera parte, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre del año actual, y el tercero, ó sea el resto, en igual fecha de 1912; quedando constituída hipoteca sobre el solar y construcción que se levante en garantía de los plazos diferidos, y siendo de cuenta del comprador los gastos é impuestos para la constitución de la hipoteca y para su cancelación.
- 4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 16.529,06 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
- 5. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las diez á las trece, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas anteriormente expresadas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905. Micion - Li Fxcelential

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le se-

ñale á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, exhibiendo el documento que acredite haber satisfecho al Arquitecto municipal la suma de pesetas i 786,54 por honorarios de medición y tasación, como asimismo los derechos del señor Notario.

7.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudica do el remate; pero no le da más derecho. cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y do micilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, anets de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéilos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere con-

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos ocho.

> El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, diez y ocho de Enero de mil novecientes nueve.

V.º B.º

El Secretario,

F. Ruano.

El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo. Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Altonso XI, núm: 4 (antes núm. 1).

Don...., que vive...., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, núm. 4 (antes núm. 1), anun ciada en la Gaceta de Madrid y en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, en los días ..... y..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento-en letra-en el precio tipo.

Madrid, ..... de ...... de 190... (Firma del proponente.) (Núm. 3.102.) (A.-367.)

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Asunto al despacho de oficio.

Comunicación del Gobierno civil, por la que, estimando el recurso interpuesto por el arrendatario de la Plaza de Toros, se limita á un 15 por 100 el recargo del impuesto del Timbre de los billetes para las corridas de toros y novillos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdo del Excelentísimo Avuntamiento jubilando á un portero de la Jun ta municipal de primera enseñanza.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el suministro de piensos para la manutención del ganado de las caballerizas de S. E.. Laboratorio, Asilos y Cementerios, durante los años 1912 y 1913.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.-El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. (Núm. 3.129.)

stante de malitaire caracite mois ALCALDÍA PRESIDENCIA

Ultimada la matrícula del arbitrio sobre solares sin edificar, desde el día 22 del actual dará principio la cobranza voluntaria por el Recaudador, que presentará una sola vez los recibos en el domicilio de los interesados, pudiendo los contribuyentes hacer efectivos sus respectivos recibos hasta el día 16 de Septiembre que termina el período voluntario, y desde el 18 al 23 del mismo mes, sin recargo alguno, en las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Alcalá, núm. 60.

Los contribuyentes que deseen anticipar sus cuotas con la bonificación de 1,495 por 100 de premio de cobranza, podrán solicitarlo en impresos que se facilitarán en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, desde el 14 del actual hasta el día 20, debiendo presentarse á recoger sus respectivos recibos desde el 21 al 25 del corriente, en el domicilio del Recaudador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1911.-El Alcalde Presidente, José Francos Rodrí-

(Núm. 3.124.)

### Gobierno civil

Minas.

En el expediente de registro número 825, titulado «Cibeles», ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto.-Visto el expediente de registro para la mina de hierro titulada «Cibeles», número 825, sita en término de Vallecas.

Resultando que el interesado Don Eduardo Medrano Julia ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minas, en uso de las facuitades que me concede el artículo 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «Cibeles», número 825, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el articulo 56 de dicho Reglamento.

Notifiquese esta resolución al intere-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de Agosto de 1911.-El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

## Providencias judiciales

Juzgados municipales.

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio verbal seguido á instancia de Don Justo Salgado Valderas contra Don Juan Oña Olid, y otro, sobre pago de trescientas cuarenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, procedentes de géneros suministrados al mismo, se cita á Don Juan Oña Olid, que se halla en ignorado paradero, por segunda vez, para que el día diez y seis del actual, á las once de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Isidro, número seis duplicado, principal, por sí ó por apoderado en forma, y provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto del juicio; apercibido que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio á que haya lugas en derecho.

Madrid, nueve de Agosto de mil novecientos once.

V.º B.º

Gabriel de Usera.

El Secretario. G. Doval. zeronina ach as chisani of (A.-337.)

IMPRENTA «EL PORVENIR» Martinez de Velasco y Compañía. Pizarro, 15.—MADRID

# BOLETIN

ROULLIDOS Y



## OFICIAL

COMBRUSS Y APELLIDOS

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## EXTRAORDINARIO AL NÚM. 191

### Ayuntamiento de Madrid

BECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el derribo y aprevechamiento de los materiales de la casa número 6 de la calle de San Dámaso, el Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión
del 4 del actual, ha tenido á bien acordar
se anuncie segunda licitación bajo el tipo
de 1.200 pesetas, condiciones y modelo
de proposición que figuran insertos en el
Boletín Oficial de la provincia del día 14
de Julio anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feria
dos que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 28 del corriente mes, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos once.

> El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3.125.)

(E.—368.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el de ribo y aprovechamiento de los materiales de la casa
número 109 de la calle de Toledo, el Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión de
4 del actual, ha tenido á bien acordar se
anuncie segunda licitación bajo el tipo de
400 pesetas, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BoleTIN OFICIAL de la provincia del día 14 de
Julio último, y que se hallan de manifies
to en esta Secretaría, durante las horas
de doce á dos, todos los días no feriados
que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 29 del corriente mes, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la

Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos once.

> El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 3 126.)

(E.-369.)

#### Secretaria. - Negociado 2.º

En cumplimiento de la dispuesto por la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente instruído para llevar á cabo la reforma de los Apéndices del presupuesto vigente, números 12, 15, 16 y 24, en el sentido de que se bonifique al extrarradio en un 50 por 100 en los derechos de licencias y arbitrios por los conceptos que comprenden dichos Apéndices.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Agosto de 1911.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 3 123.)

#### Secretaria.-Negociado de Ensanche.

. One i sangalan sanga Sangalan sanga

Acordado poreste Excelentí imo Ayuntamiento, en sesión de 28 de Julio último, la adju licación de una parcela de terreno inedificable, sobrante de vía pública en el paseo de Rosales, al solar que en dicho paseo posee Don Mariano Martín Fernánd z, contiguo al número 46, comprensiva de 33.55 metros cuadrados, tasados á razón de 64.40 pesetas uno, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, para que durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones oportunas.

Midrid, 9 de Agosto de 1911.—El Secretario general, Francisco Ruano.

(Núm. 3,127.)

## Gobierno Civil de Madrid

SECRETARÍA

Negociado de Orden público.

Mes de Julio de 1911.

Relación de las licencias de uso de armas en general, de caza y para cazar y de pesca concedidas por este Gobierno durante el expresado mes.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Caza de	as.
618	José Antonio Rubio Jiménez	1.0	Madrid	4.ª	
619			Idem	12. 1	
620			Idem	4.8	
621		2	Idem	4.8 4.8	
	Venancio González		Idem	14.0	
623		>	Idem	4.a	
624		>	Idem	14.	
625		,	Idem	4.a	
626		>	Idem	4.2	
627		>	Colmenar Viejo	»	4.8
628		3	Madrid	4.8	
629		*	Idem	4.ª	
630	Jorge Bucero y Carretere	0	Idem	4.a	
631	Manuel Bernaldo de Quirós Fernández .	2	Idem	4.8	
632	Jaime Ratés Martin	»	Idem	4.a	
633	Rafael Narváez Ruiz	*	Idem	4.4	
634	Manuel Abenoja	2	Idem	4.4	
635	Luis González Luescun	» I	Idem	4.4	
636	Ant.º M.ª de Encio v Hurtado de Mendoza	4	Idem	1.4	
637 638	Cecil Philip Adcock	1	Idem	1.4	
638	Alfredo Castro Martín	»	Idem	2.8	
639	Domingo Elguero Palos	) »	Idem	2.8	
640	Esteban Yanes Fernández	*	Idem	4.8	
641		*	Idem	4.4	
642	Tomás Sánchez Peña	1	Idem	4.	
642 643	Acisclo Peña Blasco	1	Idem	4.8	
644	Pablo Cuesta Martin	»	Idem	4.8	
645	Carlos Salto y Cortés	<b>*</b>	Idem	4.8	
646	Alejandro Gil Vega		Idem	4.0	W.
647	Juan onzález	»	Idem	4.8	
647 648	Luis Alcarranz Migueloa	. »	Idem	4.8	
649		.   >>	Idem	4.4	
650	Luis Esteban Rodríguez	.   >	Idem	4.0	
651		.   >	Ciempozuelos	4.8	6
652	Felipe Vaquero	. >	Cadalso	4.8	
653	Nereo del Nero de la Peña	. *	Chinchón	4.ª	184
654 655	Eusebio Salas Rodríguez	. 0	Madrid	4.	
655	Jaime Ratés Martín	. >	Idem	1	4.
656	Bautista Gómez Mir	. 5	Idem	,	4.
657		. >>	Idem	1 >	14.
658		. »	Idem	1 >	14.
659	José Lago y Bernaldo de Quirós	. >	Idem	4.8	1
660	José García y García Aranda	. >>	Idem	4.8	1
661	Abelar lo Nieto García		Idem	3.a	
662	José Neira.		Idem	4.8	
663	José María de la Peña Chavarri	. >>	Idem	4.a	1
- 662	Francisco de Asís Fernández del Pozo	. >	Idem	4.8	1
- 665		. 3	Idem	4.a	1
-666	Adolfo Roncal Soria	. *	Idem	4.8	1

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	RESIDENCIA	Clase de la licencia	s. Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	RESIDENCIA	Clase de la se licencias Use Caza de se ma
667	David Alonso	. 5	Madrid	4.4	767 768	Ernesto Cabrer Barrio	14	Medrid Idem	4.ª
668	Francisco Deltoro Mateu	. *	Idem Idem	4.a	769	Gregorio Pérez González	* »	Idem	4:
670	Arturo Ledesma	. 6	Idem	14"	770	Julio Danvila y Garella		Idem Idem	
671	Onofre Mata y Maneja Francisco Hurtado de Amézaga	*	Idem Idem	3.a	771	Eusebio Beamonte Chinchon		Idem	4.4
673	Francisco de Isasa Valseca	. »	Idem	3.a	773	Tomás Nales Ureta	/ . *	Idem Idem	4.
674	Lorenzo Iñiguez Hernández José Nicolás Serrano	. *	Idem Idem	4.a	774 775 776	Mariano Arregui y Luis		Idem -	4.4
676	Fidel Sainz y de Porres	. »	Idem	4.4	776	Julio Danvila Rivera	. >	Idem Idem	4.
677	Francisco Maese Martín		Idem Idem	4.a	777	Manuel Rochina Murillo		Idem	4.a
679	Rafael Díaz Prieto		Idem	4.ª	779 780	Enrique Rubio Sandoval		ldem ldem	4:
680	Vicente Ordax	1:	Idem Idem	4.ª	780	Enrique Rojano		Alcalá de Henares	4.
682	Raimundo Irigaray Romero	: »	Idem	4.ª 4.ª	782	Santiago de las Heras Rivillo	. >	Santorcaz Vicályaro	4.
683 684	Aniceto Fernández del Pozo		Idem Idem	4.0	783 784	Manuel Samaniego Muñoz	. »	Madrid	4. 4.
685	Eustaquio Martín	.   »	Idem	4.a 4.a	785	Juan Dagas y Puigbo	. 15	Idem	4.8
686 687	David Vega Martínez	. *	Idem Idem	4.ª 4,ª	786 787	Manuel Campano	. *	Idem Colmenar Viejo	4:
688	Elías Piquer Gómez	"	Idem	4.	788	Antonio López Malo	. >	Idem	4 .
689	José Jiménez	. *	Idem Vallecas	4.a 4.a	789		. *	Madrid Idem	4.
690	Antonio Alvarez Alvarez	: 7	Cobeña	D 4	. 790 791	Juan Rincon Espinosa	. *	Idem	4.
692	Raimundo Juan José Torres García.	:   *	Madrid	3.a	792	Agustín Alvarez Pérez	- ×	Idem Idem	4:
693	Leopoldo Cortinas Porras	.   *	Id m Idem	4.a 4.a 4.a 4.a	793 794	T / M / C .: 11 -: TT/-11	. ,	Idem	4.
694	Celestino del Río Bengoechea	. »	Idem	4.a	795	Isldro Castillejo y Wall	. »	Idem Idem	4.4
696	Justo Martínez Franco	. *	Idem Idem	4.ª   4	. 796 797	The state of the s	: *	Idem	3.8
697 698	Eulogio Duer García	·   »	Idem	4.a	798	Vicente Beltrán de Lis		Idem Idem	4.
699	Gustavo Espinós Moltó	. >	Idem Santorcaz	4.ª 4.ª 4.ª 4.ª	799			Canillas	4.8
700	Víctor Pérez Rodríguez		Ciempozuelos	4 a	801	Blas Domingo Carretero	.   >>	Horcajo de la Sierra	4.
702	Enrique Asins Barahona	.   »	Torrelaguna	4.a	802 803			Morata de Tajuña Madrid	* 4
703 704	Ramón Asins Barahona	- 1	Idem Madrid	4	804	José López Suárez	. 17	Idem	4.
705	Luis Dubosse Nardin	. »	Idem	4.ª 4.ª	805			Idem Idem	4.
706 707	Francisco Serrano Romero		Idem Idem	4.a	806	를 보고 있다면 있다면 있다면 가게 되었다면 하다면 하는데 하는데 하는데 하면 하는데 하는데 하는데 보고 있다면 없다면 하는데		Idem	4.4
708	Antonio Municio Martín		Idem	4.4	808		. *	Idem Idem	4.
709	Andrés Coll Pérez	1	Idem Id <b>e</b> m	4. a	809			Idem	4.0
11	Argimiro Recas de la Peña		Chinchón	4 a 4 a 4.	811	Anselmo Aracil González	. >	Idem Idem	4.
712	Agustín Agudo Rodríguez	. 10	Madrid Idem	4 a	812		. "	Villamanta	4.
713	Conrado Capitán Aguado	>	Idem	4.a	814	Francisco Navarro Cañal	.   »	Moralzarzal	4.
715	José García del Diestro	. >	El Pardo Madrid	4.a	815			S. Fernando de Jarama Idem	4.4
716	Tomás Crespo	. "	Idem	4.a	817	José Maján Fernández		Idem	× 4
718	Casimiro García Cerrano	. >	Idem Idem	4 a	818		. 18	Mejorada del Campo Madrid	4.4
719	C 'II AI I B ' /		Idem	4.8	820	Francisco Ternero	. >>	Idem	4.
721	Manuel Mata Blanco González	. >	Idem Torrelaguna	4 a 4.a	821			Idem Idem	4.
722	Ricardo Vero López	. *	Las Rozas	4.4	823			Idem	4.ª
724	Julio Maroto Montes		I em Madrid	4.8	824 825	José Antonio Gómez		ldem Idem	4.
725 726	Saturnino Ruiz Senén		Idem	4.a.	826			Idem	4.
727	Juan José Salón Sancho	. *	Idem	4 a	8 <sub>27</sub> 8 <sub>28</sub>		. "	Idem Idem	13.
728	Afrodisio Gómez  Alfonso Quevedo Galán		Idem Idem	4.a	820		:   »	Idem	3.*
730	Zacarias Manada García		Idem	4.a	830		. *	Idem Idem	3.
731	Vicente Mena Ramos		Idem Idem	4.	83 <sub>1</sub> 83 <sub>2</sub>			Idem	4.4
733	José Hidalgo Pérez		Idem	4.a	833			Idem Idem	4.
734	Francisco Gómez Lonza	.   *	Idem Idem		834 835			Idem	4.4
736	José Campoy Díaz		Idem	4.	836	José Rivera Urtiaga	. 19		1.
737 738	Eloy Barrios Santiago		ldem Idem	14.	837 838		*	Idem	3.0
739	Julián Pérez Marin		Valdaracete	4.a	839	Manuel Gómez Zapata	. *	ldem Idem	14.
740	Antonio Sánchez Grande Emilio Grueghe Gaillard	12	Vallecas Ciempozuelos	4.0	840 841	Pedro Arribas y Turull		Idem	4.
741	Julián García García		Villaviciosa	4.	842	Manuel Llaguno Muñoz	.   >	Idem	4.
743	Luis Cervantes Rico	. >	Madrid Idem	4.4	843 844			ldem Idem	12.0
744	Bernardo Inclán Bravo		Idem	4.01	845	Lorenzo Sánchez Cimarra	. *	Idem	4.
746	José Pérez Aleijón	. *	Idem Idem	4.	846		. *	Idem Idem	12.
747 748	Vicente Carrión . Críspulo José Romero Tejada		Idem	4.0	848	Juan Muñoz	: 3	Idem	4.
749	Enrique Pineda	. >	Idem Idem	4.	849 850		. *	Idem Idem	1.
750	Juan Donato Martinez	: :	Idem	4.	851	Alvaro Velasco Inchausti	: 5	Idem	4.
752	Manuel Santa María Romero	. 13	Idem	13.	852		. *	Campo Real Colmenar de Oreja	4
753	Germán de la Mora Abarca		Idem Idem		853 854	Martin Revenga		Collado Villalba	4.0
755	Miguel Benito García	. 0	Idem	4.	855	Ecequiel García y García		Madrid	2 *
756	Moisés Sancha Juan López		Idem Idem	4,	856 857		. "	Idem Idem	4.
758	Francisco Sáinz de la Maza		Idem	4.4	858	Vicente de la Calle		Idem	4.
759	Amalio Moreno Conejo	:   *	Nava carnero	4:	859 860		. *	Idem Idem	4.0
761	Santiago López Infantes	. *	Morata de Tajuña	1:	861	Deogracias Gil García		Idem	4.0
762 763	Ramón Villapún Anchuelo	. *	Alcalá de Henares Cadalso	4.4	. 86 <sub>2</sub> 86 <sub>3</sub>	José de la Vega y García	:	Idem Idem	1.ª
764	Luis González Bravo	. *	Madrid	2.	864	Luis Galán Andrada		Idem Idem	4.0
765	Luis González Bravo Pedrajas	1 1	Idem	4.	865	Mariano Merino Manso	1 44	LABOR	14.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.	RESIDENCIA	Caza	as ias. Uso	Múm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	RESIDENCIA	Clase de tas licencias. Caza dea mas
867	Lorenzo Pérez Morene		Madrid	4·8		967	Julio Cabezón Muñoz	. 27	Madrid	2.8
868 869	i ucio Ramírez Conde		ldem Idem	4.a		<b>9</b> 68 969	Clemente de Oro y Vázquez Cándido Calahorra Pérez	* *	Idem Idem	3.a
870	Antonio Miranda Senac	. ,	Idem	4.a	' '	970	Alberto García del Busto	.  •		4. a 4. a
871 872	Gabriel Díaz Conde		Chinchó <b>n</b> Idem	4.4	i,	971 972	Angel Biruete Bachiller	. *	Idem Idem	4.ª 4.ª
873	Alberto Aigara de Carlos	. 21	<b>M</b> ad <b>r</b> id	3.a		973	Irineo Guinea	. ×	<b>Idem</b>	1 - )
874 8 <b>7</b> 5	Nicanor Corella Guillén		Alcorcón Pozuelo de Alarcón	4.6		97 <del>4</del> <b>9</b> 75	José Fernández Gala	. »	ldem Idem	4 a 4 a 4 a 4 a 4 a 4 a 4 a 4 a 4 a 4 a
<b>87</b> 6	Alberto Raclunaum Hirstera	. 🔻	ldem	4.ª		976	Jesús Díaz Gómez	. 😕	<b>I</b> de <b>m</b>	4.*
877 878	Teodoro García y García		Villarejo de Salvanés Collado Villalba	4.a		977 978	Francisco Fernández	. »	Idem Id <b>e</b> m	4.a 4.a 4.a
879	Trifón Molinero García	. »	Vallecas .	4.a		979 980		. *	Ide <b>m</b>	4.
<b>88</b> 0 881	Ramón Luque López		Idem Idem	4 a 4 · a		980			Idem I <b>e</b> em	4.
. 882	Gregorio Vázquez Alejo		Idem	<b>&gt;</b>	4·a	982	Rafael García y García	. »	Idem	4. a 4. a
883 884	Indalecio Mosquera de Castro		Madrid Idem	, ,	7'	983 984	Ricardo Zofio	. *	Idem Idem	4.a
885	Francisco Díez Pauperiña	. >	ldem	4.a 4.a		985	Luis Ruiz Aguado	. >	Ide <b>m</b>	4. a 4. a
886 <b>8</b> 87	Celestino Carmen Sierra		ldem Idem	4 a		986 987	Emilio Lamarca Mújica		Idem Idem	4.
888	Ernesto Jiménez v M. de Goñi	. >	ldem	4.a 4.a 4.a		988	Niguel D. Jaume v Coll	.   >	Idem	4 a 4 a
889 890	Cec lio Rodriguez Castillo	. *	ldem Idem	4 a		989 990		. *	Idem Ribas de Jarama	a
891	José Morón Carbajo	. >	Idem	4 a 4 a		991	Atanasio Peña García	. >	Alcalá de Henares	a
892 893	B nito de Prados Cañil		ldem Idem	4.8 4.8 3.8		09 <b>2</b> 003		· >>	Id <b>em</b> Villaverde	4.a 4.a
894	José María Vazquez Queipo	. 22	Idem	3 •		994	Juan Marcos Serrano	. >	ldem	4.a
895 896			Id <b>em</b> Idem	3 a 3		995 996	Jesús R dríguez Sastre		ldem Idem	4 a
897	Ramón Andión Freijo		Idem	4.0		997	Ratael Jimenez Jeromini		Guadarrama	4.a
898 899	1 -	·   >>	Idem Idem	4.0		998		. »	Miraflores S. Martín de la Vega	4 "
900	So ero Chavero López	. *	ldem	4.° 4.° 4.°		1.000	Dan el Ordoñez De gado	. >>	Idem	4.a
90! 90 <b>2</b>	Manuel Mendova Reynalte		Idem Idem	4.8		1.001		. *	Torrelaguna Va lecas	4 a
903	Enrique González Aracil	. >	Idem	4.		1.003	Francisco Delgado Sánchez	. ,	Ciempozuelos	4 a
904 905		. 20	ldem Idem	4.a		1.005	1	. 3	Madrid Idem	4. a
905 906	José Sanz Redondo		Idem	4.8		1.006	Antonio Flores Mora	. »	Llem	4.a
907 908			ldem ldem	4.ª		1.007	·		Idem Idem	4 a
909	Juan Antonio González		Torrejón de Ardoz	4 a		1.009	Nicolas Alonso Nieto	. <b>*</b>	<b>I</b> d <b>em</b>	4.a 4.a
910 911				4. a		1.010			Idem Idem	4.a 4.a
912	José Vical Limbertie	. >	Ciempozuelos	4 a		1.012	Juan Dorado López		Idem	4.a
913 914	last the second		S. Martin de la Vega	4.a	<b>}</b> i	1.013	73.			4. a
915	Manuel Bone: Soler	. >	Villaverde	4.a		1.015	Adelardo Ortiz de Pinedo	. >	Idem	4 a 4
916 917		. ,	Alcorcón Colmenar de Oreja	4. a	[ 	1.010	1 . 9	. »	Mejorada del Campo Hoyo de Manzanares	4."
918	Emilio Gómez Juan v Seva	. »	Idem	4 a		1.018	Andrés Pérez Pérez	.   »	Pinto	4.°a
919 <b>920</b>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			4. a		1.019				4.a
921	José García Barbero		Idem	4.8	1	1.021	Pedro Fernández Barquilla	.   >>	Idem	4·a 4·a
9 <b>2</b> 2 923	al war a a series			4.a		1.022			ldem Dem	4.a
924	Antonio Alcoy de Rodríguez	. >	Idem	4.a 3.a	1	1.024	Isidoro Delgado Pardo	.   >>	Idem	4 a
925 926				3. <sup>a</sup>		I.025				$\begin{bmatrix} 4, \mathbf{a} \\ 4, \mathbf{a} \end{bmatrix}$
927	Daniel Martín Mingo	. >	Fuente el Saz	4.a		1.027	José Antonio Calleja	. >	Liem	4.8
928 9 <b>2</b> 6	1 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		1	4. a		I.028				4.a
936	Tiburcio Garrido Roldán		Colmenar de Óreja Idem	4.a		1.030	Victor Vinagre López	ه .	Idem	4.a
931 932			T 1	4.	_	1.031		1	-	4 a 4 a
933 932	1		Ciempozuelos Colmenar Viejo	* a	4.° 4.8	1.033				4.8 4.8
93!	Aniceto Chacón Delgado	**	Estremera	4.4	!		Diego Villanueva	. >	ldem	4 a
936 93			P	4.a 4.a		1.036	Gonzalo Ibarrola Luengo	.¦ <b>≫</b>	Idem	4.a
938	Francisco Gilpérez Gutiérrez	. »		4.8		1.038	Vicente Agustí Elguero	. >	Liem	4.ª
93g 940	71		Madrid Idem	4 B 4 B	i .	1.039	1		Liem Idem	4.a
940 ( 941	Juan Gallego Diéguez		Idem	1 A. "	l .	1 041	Agustín Barbero Herrero	. ×	Colmenar del Arroyo	4 a
942 943	Teodoro Otero		ldem Idem	4 a 4 . a	1	1.042		.   •	Idem Vallecas	4.a.
944	Serapio Majarron Arribas	.   >>	Idem	4.a		1.044	Ignacio García Rodríguez		M-drid	4 a
945 946			ldem Idem	4.8		1.045	Fernando Maldonado Salabert	. >	Idem Id <b>e</b> in	4.a
947	Andrés Garcia Rodríguez		Idem	4.8		1.047	Braulio Rubio de la Llana	. >	Idem	4.8
948 949			Idem Idem	4.a	l	1,048			Idem Idem	3. <sup>a</sup>
950	Gregorio Martínez López	.   >	ldem	4.8		1.050	German Vicente Santos	. >	ldem	4 a
95 i 95 i	1		ldem Idem	4.8		1 051	Augurio Vicente Santos		Idem Idem	4.*
953	Bl. Carlos Gómez Jiménez	. ( >	Idem	4.8		1.053	Enrique Barranco y G. Estefani	. >	Idem	4.*
954 95!				4.		1.054			Idem Idem	4. <sup>a</sup>
956	Paulino Garcí« Maroto		Idem	4. a	]	1.056	Joaquín Baranda Pons	. >	Idem	4.
95; 958			ldem Idem	4 a		1.057	8. A. R. la Infanta D.ª Luisa de Orlear Marqués de Perales			1 &
959	Arturo Prieto y Lamadrid	. >	Idem	4.8		1.059	Jerónimo Alvarez		Idem	4.4
960 <b>9</b> 61	1		Idem Idem	4.4		1.060				4.a
<b>9</b> 61	Antonio Aladós López	. ₩	ldem	4.4		1.062	José Herrero Malast	. >	Idem	4.8
96. 96.		. *		4. <sup>8</sup>		1.063	Antonio Mascareque.	. >	Idem	4.8 4.8
96!	Miguel Rocta Solano	. >	Idem	4.4		1.065	Francisco Torres Criado	. >	Idem	4.a
960	Manuel del Castillo Rodríguez.	.  >	Idem	14.	l	[ 1.066	Alberto Guerrero Diez	.l »	Idem	4.2

orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia	RESIDENCIA	lice	Uso de ar mas.	orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	RESIDENCIA	Clase de las licencias. Uso Caza de se mas
1.067	José María Manzanos	. 28		4.	0	1.167	Julián Baena Gibaja	. 31	Madrid Idem	4.
1.068			Idem Idem	4.8		1.168	Manuel Martinez Minguez	. "	Idem	4.a
1.070	Antonio Rodríguez Mendoza		Idem	4 4	10	1.170	Angel Rodríguez Hidalgo	. *	Idem Idem	4.ª
1.071	Claudio Estr da Jiménez		Idem Idem	4 a		1.171	Angel Rodríguez Nogueira	14	Idem	4 a
1.072	José Moieno Montero		Idem	7000		1.173	Vicente Jimésez Solana	. *	Idem Idem	4 a 4.a
1.074	Felipe de Blas Martín	*	Fuencarral Morata de Tajuña	4.8		1.174	Jerónimo Jiménez Solana	: "	Idem	4.a
1.075	Isidro Sánchez de Cuevas	*	Idem	4.8		1.176	Eduardo Fernández Mendez		Idem Idem	4.
1.077	Manuel Sánchez Sacedo	29	Idem Tetuán	4.8		1.177	Vicente Ferrer Sáinz		Idem	4.4
1.078	Francisco Tonico Astudilla	,	Idem	4.2	311.5	1.179	Fernando González Reguera		Idem Idem	4.0
1.080	Juan Antonio Páez Vidaola	*	Pezuela de las Torres	4.ª		1.180	Francisco Muñoz	: "	Idem .	4.4
1.081	Esteban Páez de León s	*	Idem	4.8		1.182	Miguel Luengo Pozo	. *	Idem Idem	4.ª
1.083	Julio González Orodea	:	Valdemorillo Idem	4.4		1.183	Tomás Peña Pozo	: :	Chinchón	4.2
1.085	Nico as Orodea Varca	,	Idem	4.8		1.185	José Rojo Sabas		Idem Idem	4.ª
1.086	Julián Madrigal García	*	Algete Idem	4.ª	-	1.186	Aurelio García Valero		Getafe	4.
1.087	Juan Osorio y Conder	,	Vallecas	4 a		1.188	Gregorio Cabello Alfonsel	. *	Idem	4.
1.089	Gonzalo Rivera Urliaga	3	Madrid Idem	4.		1.189	Ciriaco Barceló Casagne	. 3	Villamantilla Villanueva de Perales	14.
1,000	Higinio Perea Ramírez	x x	Icem	4.a	- 1	1.191	Simón Clemente Sanz		Robledo de Chavela	4.4
1.092	Higinio Guerra y Corral		Idem Idem	4.a		1.192	Vicente Lopez Corrales	1:1	Aranjuez Madrid	2.4
1.093	Enrique Guerra y Corral	2	Idem	4.a		1.194	Ped o de Hornedo y Aragón		Idem	3.4
1.095	Manuel Martin Guerrero		ldem Idem	4.a		1.195	Santiago Ibarrola Cáceres		Idem Idem	4.
1.096	Luis García López	*	Idem	4.a		1.196	Ramón García López	: 3	Idem	4.4
1.098	Aquilino Domínguez		Idem Idem	4.a		1.198	Manuel Trullá Cassá	. *	Idem Idem	4.a
1.100	Rogelio Vindel Juanis		Idem	4.a 4.a	119	1.199	Pedro Estruel Calvo	. *	Idem	4.2
1.101	José Miranda Casajoana		Idem	4.	- 1	1.201	Pedro García Navarro	. »	Idem	4.4
1 102	Carlos Domingo		Idem Idem	4.a 4.a	7	1.202	Jesús Rodríguez	1:	Idem Idem	4.4
1.103	Estanislao Paños Vera		Idem	4.a	1	1.204	Juan Bautista Perienete		Idem	4.4
1.105	Felipe Cuarín		Idem Idem	4.a		1.205	Antonio Esperineto Vila		Idem Idem	4.4
1.106	Enrique Delgado Loren	,	Idem	4.a		1.207	Eugenio Hermiro Fernández		Idem	4.4
1.108	Manuel de la Rosa Illana		Idem Idem	4.a		1.208	Isacio Gervás Calvo	. 20	Idem	4.ª
1.109	Enrique Gidierrez		ldem	4.ª 4.ª		1.209	Emilio Gascuñana		Idem Idem	4.8
1.111	Mariano González García	>	Idem Idem	4.4		1.211	Luis Azpeitia		Idem	4.a 4 a
1.112	Fermín Buenaventura Mendida Julián Pérez	2	Idem	4.a		1.212	Angel Noriega Parrao		Idem Idem	4.2
1.114	Arturo Vila y Gama		Idem Idem	4.a		1.214	Gregorio García Pascual		Idem	4.ª
1.115	Ricardo Ponte y Toral		Idem	4.a 4.a	8 -	1.215	Félix Moreno Albertos	. *	Idem San Lorenzo	4.a
1.117	Manuel Alvarez	2	Idem Idem	4.a		1911				
1.118	Feliciano Almazán	,	Idem	4.a 4.a			Licencias para cazar	con	hurón.	Número de hurones.
1.120	Francisco Carrascón Aguado	»	Idem	· a		41	Juan Ulecia	. 27	Madrid	AREA .
1.121	José Alsina y Subirá	>	Idem Idem	4.a	8	3	Carlos Besga	. 28	Idem	2
1.122	Enrique Guerra López	70	Idem	4.a		N. S.	Licencias para cazar	con a	ralgos N	Número de
1.124	Gonzalo Martínez Avellanosa		ldem Idem	3.a 4.a		100	Electronia para cazar	con g	angus.	ga'gos.
1.125	Vicente Marinas	D	Idem	4.a		17	Gregorio Gonzalez López	. 27	Mejorada del Campo	2
1.127	José Cabrera y Cabrera	*	Idem Idem	4.a		136	Licencias para p	escar	•	Clase de la
1.120	Vicente Amor Sotillo	*	Idem	4.a 4 a		ALPEN A	Also Crole galletisch		Tent about the L.	licencia.
1.130	Rafael Delgado		I dem	4.a			Gabriel García Mallafú	5	Madrid	4.0
1.131	Antonio Romero Osuna	>	Idem	4 a		94 95	Juan Aguilera Fernández	2	Idem Idem	4.a 4.a
1.133	Alfonso Bilbao Sevilla		Idem Idem	4.a	Dr /	96	fierardo de la Peña Parrilla	6	Idem	4.a
1.134	Antonio San Gil Villanueva	>>	ldem	4.a 4.a		97	Rafael García Beamud	7	Idem Idem	4.
1.136	Carlos Alvarez Marcúdez	,	Idem Idem	4.a	8	99	Luis Reira Escudero	. »	Idem	4:
1.137	Carlos Gómez López	,	Idem	4.a 4.a		100	Veremundo Risueño Ródenas	. 11	Idem Idem	4.ª
1.139	Martin Romero García		ldem ldem	4.8		102	Marcos Antonio Nogal Asensi	. 12	Idem	4.4
1.140	José Arellan López	» »	Idem	4.a 4.a			Fernando Espellargas	. 13	Idem Rascafría	4.ª
1.142	César Gómez Abella	»	. Idem	4.4		105	Polonio Iranzo Peveda	14	Madrid	4.a
1.143	Clemente Montalbán Rodríguez	>	ldem	4.a			Prudencio Iranzo Alcocer	. 2	Idem	4.
1.145	Mariano García	»	Idem	4.a		107	Vicente Delgado	. 15	Idem Horcajo de la Sierra	4.a
1.146	Nicolás Moral	>	Idem Idem	4,a	- 1	109	Blas Domingo		Madrid	4.ª
1.147	Joaquín Sampere y Gimeno	>>	Idem	4.a		111	Rafael García Jiménez	. 18	Idem Idem	4 a
1.149	omas Bezares Teullet	20	Idem Idem	4 a	1	112	Eduardo Moreno Pavo	. *	Idem	4.a
1.150	Angel Candela	,	Idem	4.4			Leopoido de Velasco y del Pino Juan Benavente Vagá	22 »	Idem Idem	4.a
1.152	Faustino Garcimuñoz	*	Idem El Molar	4 a	THE	115	Manuel Rubio Martinez	26	Idem	4.4
1.153	Manuel Felipe Pajares	2	Villamantilla	4 a	4	116	Sebastián Escarpa Corral	. 0	Ajalvir Buitrago	4.8
1.155	Eugenio Migueláñez	,	Mejorada del Campo	4.a		118	Vicente Manuel Blasco	*	Madrid	4.a
1.156	Angel Castillo Páramo	31	Carabanchel Bajo	7 4 a	4.	119	José Elguera Chavarri	27	Idem	4.8
*** W ( )	Eul gio Alcázar Calvo	31	Vallecas	4.ª		121	José Martínez	28	S. Martin de la Vega Idem	4.
1.158	Emilio Sandoval Gómez	*	Fuencarral	4 a		122	Teodoro Huertas	. 20	Mejorada del Campo	4.a
1.158	Inlian Delgado Parrass		AICODODO		A 100 PM	104				-
1.158 1.159 1.160 1.161	Julián Delgado Barrera	>	Alcobendas	4.a			Benito Sánchez	1	S. Martín de la Vega	4.
1.158 1.159 1.160 1.161 1.162	Vicente Muñoz Martín	3	ldem	4.a 4.a		124	Antonio Rogero	) 31   *	S. Martin de la Vega	4.ª 4.ª
1.158 1.150 1.160 1.161 1.162 1.163	Vicente Muñoz Martin	» »	ldem Idem Navalcarnero	4.a		124		1	S. Martin de la Vega   Idem	Control of